

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SECRETARÍA: Señor juez, pasó su despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 700014003006-2014-00031-00, informándole que la parte demandada, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, por encontrarse inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.
Sincelejo, 02 de marzo de 2022.



VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, dos de marzo de dos mil veintidós

Radicación : CE 700014003006-**2014-00031-00**
Demandante : COOPERATIVA APOYAR
Demandado : RODRIGO DE JESUS HERNANDEZ AGUAS Y OTROS

El señor RODRIGO DE JESUS HERNANDEZ AGUAS, parte demandada dentro del presente proceso, actuando por conducto de apoderado judicial, solicita al despacho decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, al encontrarse inactivo por más de dos años, sin que a la fecha exista memorial que lo reactive.

El Código General del Proceso, en su artículo 317 establece:

ARTICULO 317. Numeral (2), inciso (B) DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

b. si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el caso bajo estudio, se puede observar que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años en secretaría, desde el día 22 de agosto de 2019, cuando se dictó auto que aprobó liquidación adicional del crédito, sin que se haya realizado impulso procesal a cargo de la parte interesada, como se verifico en los correos electrónicos, siendo procedente dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la terminación del proceso ejecutivo radicado con el No. **2014-00031-00**, por desistimiento tácito.

TERCERO: A costa de la parte demandante desglócese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese el mismo con las constancias del caso.

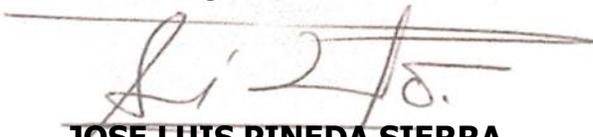
CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera. Salvo que exista embargo de remanente a favor de otro proceso, caso en el cual el juzgado comunicará oficiosamente que quedan a su disposición. Ofíciase.

QUINTO: Devolver a la parte demandada, los depósitos judiciales que llegaren a existir en cumplimiento de las medidas cautelares, que se encuentran a órdenes de este proceso.

SEXTO: No condenar en costas o perjuicios a las partes.

SEPTIMO: Ordenar el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ se notifican
las partes que no lo han sido personalmente del
presente auto.

Sincelejo, _____

SECRETARIA